



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 25 de mayo de 2026

OFICIO N° 000833-2026-SERVIR-PE

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 14397/2025-CR, *"Proyecto de Ley que dispone la nivelación del incentivo único – Cafae de los servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 del Pliego 010 – Ministerio de Educación, en igualdad de condiciones con los servidores públicos del mismo régimen laboral de la Sede Central del Ministerio de Educación"*.

Referencia : a) Oficio N° 02946-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Informe Técnico N° 000969-2026-SERVIR-GPGSC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14397/2025-CR, *"Proyecto de Ley que dispone la nivelación del incentivo único – Cafae de los servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 del Pliego 010 – Ministerio de Educación, en igualdad de condiciones con los servidores públicos del mismo régimen laboral de la Sede Central del Ministerio de Educación"*.

Al respecto, se remite el Informe Técnico N° 000969-2026-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil a través del cual se emite la opinión solicitada con relación a la citada propuesta normativa.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado por

GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA

Presidente Ejecutivo

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NA2Q2X6



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 15 de mayo de 2026

INFORME TECNICO N° 000969-2026-SERVIR-GPGSC

A : **GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA**
PRESIDENTE EJECUTIVO

De : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 14397/2025-CR, *"Proyecto de Ley que dispone la nivelación del incentivo único – Cafae de los servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 del Pliego 010 – Ministerio de Educación, en igualdad de condiciones con los servidores públicos del mismo régimen laboral de la Sede Central del Ministerio de Educación"*.

Referencia : Oficio N° 02946-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita emitir opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 14397/2025-CR, *"Proyecto de Ley que dispone la nivelación del incentivo único – Cafae de los servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 del Pliego 010 – Ministerio de Educación, en igualdad de condiciones con los servidores públicos del mismo régimen laboral de la Sede Central del Ministerio de Educación"*.. (en adelante, el Proyecto de Ley).

Al respecto, informo lo siguiente:

1. Competencias de SERVIR

- 1.1. La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), al cual se le atribuye entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho sistema¹.
- 1.2. De esta manera, la presente opinión se enmarca en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponderles.

2. Contenido de la propuesta normativa

- 2.1. El artículo 1 del Proyecto de Ley señala que la propuesta normativa tiene por objeto *"(...) autorizar la nivelación del Incentivo Único – CAFAE a favor de los servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Pliego 010 – Ministerio de Educación, en igualdad de*

¹ Artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 541940A



condiciones de los servidores públicos del mismo régimen laboral de la sede central del Ministerio de Educación, garantizando un trato equitativo bajo el principio de igual función igual remuneración."

- 2.2. En esa línea, el artículo 2 señala que la nivelación se aplica exclusivamente a los servidores públicos (profesionales, técnicos y auxiliares) del Pliego 010 – Ministerio de Educación que se encuentren bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley perciban un monto inferior por concepto del Incentivo Único – CAFAE al otorgado a los servidores públicos del mismo régimen laboral de la sede central del Ministerio de Educación.
- 2.3. El artículo 3 del Proyecto de Ley autoriza al Pliego 010 – Ministerio de Educación a efectuar la nivelación del Incentivo Único – CAFAE a favor de sus servidores públicos que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme a los montos que perciben los servidores públicos de la sede central del Ministerio de Educación.
- 2.4. Por su parte, el artículo 4 del Proyecto de Ley dispone que su implementación se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010 – Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; quedando autorizado a realizar modificaciones presupuestarias necesarias, a fin de dar cumplimiento.
- 2.5. Seguidamente, el artículo 5 del Proyecto de Ley, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de los órganos competentes, supervisa el cumplimiento de la presente ley y la correcta implementación de la nivelación del Incentivo Único – CAFAE conforme a los criterios de sostenibilidad fiscal.
- 2.6. Seguidamente, el Proyecto de Ley contiene dos (2) disposiciones complementarias finales, que regulan lo siguiente:

"PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", dejándose sin efecto toda norma que se contraponga.

SEGUNDA. Adecuación Normativa y Presupuestaria

El Poder Ejecutivo emitirá las normas reglamentarias correspondientes, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, adecuará sus documentos de gestión, necesarios en ejercicio de sus competencias y en coordinación con el Pliego 010, a fin de dar cumplimiento a la presente ley."

- 2.7. De la Exposición de Motivos, se tiene que la medida planteada buscaría atender lo siguiente:

"En atención a la problemática expuesta, la necesidad de una intervención legislativa se torna no solo evidente sino urgente, pues la persistencia de la desigualdad en la asignación del Incentivo Único – CAFAE entre los servidores administrativos de las Unidades Ejecutoras del Pliego 10 del Ministerio de Educación y los de la sede central constituye una vulneración directa de los principios constitucionales de igualdad ante la ley, no discriminación y equidad remunerativa.

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 541940A



La propuesta legislativa plantea una solución integral: autorizar expresamente al Pliego 10 a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, condicionadas a la emisión de informes técnicos favorables por parte de la Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH).

Este requisito asegura la sostenibilidad fiscal y presupuestal, preservando la responsabilidad en la administración de los recursos públicos y evitando que la medida genere desequilibrios financieros. A su vez, la DGGFRH tendrá la obligación de registrar oficialmente los nuevos montos y escalas remunerativas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), garantizando la transparencia, eficacia y control administrativo en la ejecución de la nivelación.

El ámbito de aplicación se delimita claramente: los beneficiarios serán únicamente los servidores administrativos de las Unidades Ejecutoras del Pliego 10 que, a la fecha de entrada en vigencia de la norma, pertenezcan al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, ya sea en calidad de nombrados o contratados, y que actualmente perciban el Incentivo Único – CAFAE en montos inferiores a los asignados al personal administrativo de la sede central del MINEDU.

La implementación se realizará íntegramente con cargo al presupuesto institucional ya aprobado, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público, lo que fortalece la viabilidad financiera de la medida. Para ello, se prevé una exoneración específica de ciertas restricciones presupuestales de la Ley Anual de Presupuesto, aplicable únicamente a la nivelación del CAFAE en el sector Educación.

La propuesta también establece un mecanismo de supervisión y seguimiento a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, que deberá garantizar el cumplimiento adecuado de la nivelación remunerativa mediante controles periódicos y reportes oportunos. Este diseño asegura la efectividad y permanencia de la solución legislativa, evitando que la medida quede en el plano declarativo y asegurando su plena operatividad.

Desde un enfoque social, la norma busca restablecer la justicia remunerativa y la cohesión institucional, eliminando una discriminación que afecta directamente a miles de trabajadores administrativos que cumplen funciones equivalentes en condiciones de alta exigencia y responsabilidad. La diferencia superior al 100% en el Incentivo Único entre servidores del mismo pliego presupuestal no solo vulnera derechos fundamentales, sino que también genera desmotivación, insatisfacción laboral y pérdida de legitimidad del sistema público de empleo, debilitando la confianza en el Estado como empleador único. La nivelación propuesta contribuirá a fortalecer la dignidad del trabajador público, mejorar la percepción de justicia distributiva y consolidar un servicio civil más equitativo y eficiente.

(...)"

2.8. Finalmente, en relación con el Análisis Costo – Beneficio, el Proyecto de Ley indica lo siguiente:

"El presente Proyecto de Ley, que busca corregir una desigualdad histórica en la asignación del Incentivo Único – CAFAE entre los servidores administrativos de las Unidades Ejecutoras del Pliego 10 del Ministerio de Educación, no conllevará un incremento en los gastos del Presupuesto del Sector Público, dado que el costo fiscal directo de la medida será absorbido por el presupuesto institucional ya aprobado, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público, y los costos administrativos se limitan a la adecuación de planillas y registros en el sistema AIRHSP (...)"

3. Análisis del Proyecto de Ley

Sobre el objeto de la propuesta normativa y su vinculación al SAGRH

3.1 Conforme se ha señalado precedentemente, el Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar la nivelación del Incentivo Único – CAFAE a favor de los servidores públicos del régimen laboral del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 541940A



Decreto Legislativo N° 276 del Pliego 010 – Ministerio de Educación, en igualdad de condiciones de los servidores públicos del mismo régimen laboral de la sede central del Ministerio de Educación.

- 3.2 Estando a ello, de la revisión de las disposiciones de la propuesta normativa, se advierte que esta se encuentra vinculada directamente con el **Subsistema de Gestión de la Compensación²** del SAGRH (subsistema 5), específicamente respecto de las **compensaciones económicas**.
- 3.3 Sobre el particular, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 044-2021³, se establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH). Además, mediante el Decreto Legislativo N.º 1666⁴, se dispone que la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se rige por principios, entre los cuales encontramos al principio de exclusividad, a través del cual se precisa que la competencia exclusiva y excluyente corresponde a la DGGFRH, quien emite opinión vinculante en las materias de su competencia.
- 3.4 Aunado a ello, se advierte que la materia objeto del Proyecto de Ley tiene impacto presupuestal, con lo cual, se sugiere solicitar la opinión del MEF a través de su Dirección General de Presupuesto Público, para que en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público⁵, pueda emitir opinión respecto a la medida que plantea el Proyecto de Ley.
- 3.5 Por tanto, de acuerdo con el objeto del Proyecto de Ley, el cual se vincula directamente con los ingresos del personal del Sector Público, y conforme a lo mencionado previamente, corresponderá al **Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión en el marco de sus competencias y atribuciones**.

Sobre la reforma a la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil

- 3.6 Sin perjuicio de lo señalado, es preciso considerar que, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se gestó como una de las reformas más ambiciosas del Estado en materia de recursos humanos, con el propósito de corregir el desorden existente en materia de contratación, remuneraciones, deberes y derechos de los servidores públicos, dada la

² Este subsistema incluye la gestión del conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor civil, como contraprestación a la contribución de este a los fines de la organización, de acuerdo con el puesto que ocupa (literal i del subnumeral 6.15 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE).

³ Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.

⁴ Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

⁵ El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, señala:

"Artículo 5. Dirección General de Presupuesto Público

5.1 La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, manteniendo relaciones técnico-funcionales con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego o en la Entidad Pública, según corresponda, y con el Responsable del Programa Presupuestal. (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 541940A



multiplicidad de regímenes laborales (BID, 2022). Esta reforma busca profesionalizar el servicio civil a través de la meritocracia y finalizar con el desorden existente y la dispersión salarial, estableciendo reglas claras para el acceso a la función pública y para la determinación de remuneraciones⁶ que respondan a criterios objetivos y uniformes, en relación a las funciones y/o grado de responsabilidad⁷ de los servidores públicos que se encuentran previamente clasificados en grupos y niveles o categorías⁸ que responden a una estructura de puestos definida transversalmente para toda la función pública.

- 3.7 En esa línea, el Poder Ejecutivo viene realizando esfuerzos para la implementación del régimen del servicio civil, como un régimen laboral único para todos los servidores que prestan servicios en las diferentes instituciones públicas del país. Es así que, a través del Decreto Legislativo N° 1602⁹, se busca impulsar el tránsito de las entidades públicas (Fase 1) y de los servidores públicos (Fase 2) que prestan servicios en ellas (entre ellos, los servidores del régimen del D. Leg. 276), para lo cual se han simplificado procedimientos que ayudarán a agilizarlo.
- 3.8 En ese sentido, la implementación de la reforma del Servicio Civil a través del tránsito a la LSC, se configura como la solución a los problemas planteados ante la diversidad de regímenes laborales en el sector público, es decir, busca no sólo ordenar los nuevos ingresos del Estado, sino también ha previsto escalas de compensaciones para cada familia de puestos y, al interior de cada nivel, una estructura de bandas remunerativas, elaboradas con el fin de retribuir de mejor manera la prestación del servidor civil y acabar con las desigualdades existentes.
- 3.9 Por tanto, resulta necesario que cualquier propuesta normativa que modifique o incremente beneficios económicos, como el Incentivo Único – CAFAE, se formule considerando la coherencia con el proceso de tránsito hacia la Ley del Servicio Civil. En ese marco, se recomienda que la legislación se oriente a incentivar el tránsito voluntario de los servidores del Ministerio de Educación al nuevo régimen, y no a establecer disposiciones que, al equiparar beneficios con las entidades del régimen vigente, **reduzcan el interés o generen desincentivos** para dicho proceso.

Otras consideraciones a tener en cuenta

- 3.10 De otro lado, teniendo en cuenta que la propuesta tiene un impacto en el presupuesto público, resulta necesario enfatizar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú dispone que:

"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".

- 3.11 Sobre el particular, cabe traer a colación que, con relación a dicha **prohibición de gasto** la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y

⁶ Establecido por Decreto Supremo N° 138-2014-EF, Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

⁷ En referencia a los perfiles de puestos, según los lineamientos dispuestos en la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos.

⁸ En referencia a las familias y roles dispuestos para los grupos de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias, según los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2024-SERVIR-GPGSC, Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al Régimen del Servicio Civil.

⁹ Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 541940A



Derechos Humanos, citando al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional, ha señalado¹⁰ que:

"(...) esta Dirección General considera, respecto a la prohibición de gasto público descrita en el artículo 79 de la Constitución que, en la formulación de proyectos de ley, los congresistas de la República, deben observar los siguientes criterios:

a) Los congresistas de la República pueden formular iniciativas legislativas que generen gasto público siempre que concurren dos circunstancias, según los criterios jurisprudenciales del máximo intérprete de la Constitución, que son:

*i) Que dicho gasto no exceda el balance general de ingresos y gastos de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal respectivo, en observancia del principio de equilibrio presupuestario y de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 80 de la Constitución; es decir que **no puede implicar la generación de gasto público que sea imputable a la ley de presupuesto del Año Fiscal en curso escapando de su balance general de cifras de ingresos y egresos.***

ii) Que en el iter legislativo de dicha iniciativa legislativa haya participado el Poder Ejecutivo consintiendo su aprobación.

*b) Los congresistas de la República **no pueden aprobar iniciativas legislativas que, generando gasto público, afecten directamente el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley.** Dicha prohibición resulta aplicable incluso en el escenario en que el Poder Ejecutivo haya consentido su aprobación en el iter legislativo; pues en ese caso se vulneraría el artículo 79 de la Constitución.*

*En ese sentido, en el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, **en la exposición de motivos de los proyectos de ley que generen gasto público, se debe justificar y sustentar por qué la propuesta normativa, no vulnera el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley, así como los mecanismos de participación y consentimiento del Poder Ejecutivo respecto a la aprobación de la iniciativa legislativa.***

*c) Los congresistas de la República no se encuentran prohibidos de dar leyes que reconocen y/o amplían el reconocimiento de derechos estableciendo obligaciones al Estado **siempre que no generen gasto público, y que puedan constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de sus atribuciones, el Poder Ejecutivo determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual correspondiente, salvaguardando así la observancia del principio de equilibrio presupuestario.***

3.12 Por consiguiente, se recomienda tener en consideración lo expresado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en atención al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional.

4. Conclusiones y recomendaciones

4.1 En relación con el Proyecto de Ley N° 14397/2025-CR, "Proyecto de Ley que dispone la nivelación del incentivo único – Cafae de los servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 del Pliego 010 – Ministerio de Educación, en igualdad de condiciones con los servidores públicos del mismo régimen laboral de la Sede Central del Ministerio de Educación", corresponde

¹⁰ En el Boletín Especial Edición Fiestas Patrias extraído de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/4479066-boletin-especial-edicion-fiestas-patrias>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 541940A



al **Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre la viabilidad de la presente propuesta, por ser materia de ingresos del personal del Sector Público**, conforme lo precisado en los numerales 3.3 al 3.5 del Informe Técnico. Frente a dicho extremo no corresponde a SERVIR emitir opinión.

- 4.2 Sin perjuicio de ello, es importante tener en consideración que, ante la diversidad de bandas remunerativas de los regímenes laborales en el sector público, el Poder Ejecutivo viene impulsando la implementación de la reforma del Servicio Civil a través del tránsito a la Ley N.º 30057, estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas. Por lo tanto, se recomienda que la legislación se oriente a **incentivar el tránsito voluntario** de sus servidores al nuevo régimen, y no a establecer disposiciones que, al equiparar beneficios con las entidades del régimen vigente, **reduzcan el interés o generen desincentivos para dicho proceso**.
- 4.3 Finalmente, se recomienda tener en consideración la opinión emitida por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a los alcances jurisprudenciales de la **prohibición de gasto** dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo indicado en los numerales 3.11 y 3.12 del presente Informe Técnico.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes. Asimismo, se adjunta el proyecto de Oficio para dar respuesta al Congreso de la República.

Atentamente,

Firmado por

BETTSY DIANA ROSAS ROSALES

Gerente (a) de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CARLOS RICARDO TATAJE OCHANTE

Especialista de Proyectos Normativos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

VANESSA ISABEL GUEVARA SANCHEZ

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ANAMARIA COLLANTES CACHAY

Analista Jurídico i de Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 541940A